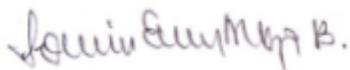


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 18 de agosto de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00412-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvese proveer.

Armenia Q., 01 de septiembre de 2022



**SONIA EDIT MEJÍA BRAVO**  
Secretaría

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

**PROCESO:** VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** WILLIAM ANTONIO NIÑO RAMIREZ  
**DEMANDADA:** CASAMAESTRA MALAGA S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 6300140030082022-00412-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, corresponde en esta oportunidad resolver sobre la viabilidad de admitir la misma.

Por tanto, al revisar el escrito de demanda y sus anexos se observa:

1. Debe darse cumplimiento a los preceptos del artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, indicando el domicilio de las partes.-
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda solo indica que se confiere para adelantar el trámite de un proceso declarativo de resolución de contrato de promesa de compraventa, sin describir la promesa a la cual se refiere por la fecha de suscripción y el bien prometido, razón por la cual debe adecuarlo identificándolo de tal forma que no pueda confundirse con otro, y presentarlo con los requisitos legales.-

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de la demandada a fin de que ésta los aporte.
4. La parte demandante debe precisar qué documentos originales tiene en su poder.-
5. Debe allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad, atendiendo lo establecido en la Ley 640 de 2001, y lo narrado en la demanda, o ajustar la demanda a lo pedido en la conciliación, pues, se evidencia que las pretensiones de la demanda difieren con las que se buscaban conciliar, ya que, en el libelo reclama el pago de una cláusula penal, y solicita liquidar los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, más el 1.5%, alejándose además de los preceptos del artículo 1617 del Código Civil.
6. Debe indicar las normas procesales aplicables al caso concreto que se encuentren vigentes.
7. Debe acreditar que al presentar la demanda, envió simultáneamente por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos a los demandados, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del mismo modo deberá proceder frente al escrito de subsanación.-
8. No se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2, del artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:  
  
*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*
9. Debe presentarse el juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo juramento, de forma ordena y de fácil comprensión para el despacho y la parte pasiva, y señalando además las razones por la que estima la misma, y con todos los soportes correspondientes, aunado a ello, los valores indicados allí deben haber sido objeto de conciliación extrajudicial.

10. Es necesario que se aporte la constancia de los pagos que se aducen fueron cancelados a la entidad demandada, por parte de los demandantes.-
11. Debe aportarse los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligaciones señaladas en la promesa de venta por parte del aquí demandante.-
12. Deben presentarse todos los anexos en debido orden, pues, los aportados están escaneados de forma desordenada.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando los mismos en una demanda integrada.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda para iniciar **PROCESO VERBAL - resolución contrato,** instaurada por **WILLIAM ANTONIO NIÑO RAMIREZ,** en contra de **CASAMAESTRA PROYECTO MÁLAGA S.A.S,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.-

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada MONICA LILIANA GIL SANCHEZ, identificada con la tarjeta profesional 210060 del C.S.J.

**N O T I F I Q U E S E,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A  
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN  
ESTADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE  
2022

SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eef8e81276fb7881b148124cbd8a6472a72a3796511a832b33efc820f45bca2**

Documento generado en 06/09/2022 08:12:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**